



## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

### ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 07 de julio de 2022 ha adoptado acuerdo provisional de aprobación inicial de modificación de la "Ordenanza Reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad de Municipios", añadiendo la siguiente Disposición Adicional, relativa a la inclusión del mecenazgo de las actividades que la Mancomunidad tiene entre sus fines estatutarios:

#### "Disposición Adicional.

Esta Entidad local, como entidad beneficiaria del Mecenazgo, podrá firmar con las personas físicas y jurídicas que lo deseen convenios de colaboración empresarial. Estos Convenios de colaboración empresarial son la figura jurídica de aplicación según lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, aquel por el cual esta Entidad local, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de las establecidas en los Estatutos de la Mancomunidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de estos convenios de colaboración empresarial no constituye una prestación de servicios.

El procedimiento para la firma de estos Convenios será el establecido en el articulado de este Texto para los contratos de Patrocinio, en lo que le resulte de aplicación y en lo no expresamente regulado en la propia Ley de incentivos fiscales del mecenazgo. Supletoriamente, estarán regulados por la legislación de contratos y de procedimiento administrativo común.

Esta Entidad expedirá certificación acreditativa de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas por los Colaboradores para su plena efectividad. La certificación, firmada por el funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional competente y el representante legal de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002.
- Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

- e. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.”

Con la inclusión de la citada Disposición Adicional, se mantiene inalterado el resto del texto de la Ordenanza Comarcal reguladora del Patrocinio de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente respectivo y presentar reclamaciones al mismo, durante treinta días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo indicado los interesados podrán consultar el expediente en la Secretaría General de esta Mancomunidad o bien consultando el Tablón de Anuncios electrónico de esta Entidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), en el cual se expondrá el texto completo de la misma.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Junta de Comarca adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, en su caso. No obstante, de no formularse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de la Junta de Comarca.

En todo caso, el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza modificada deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**EL PRESIDENTE,**  
**Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.**



de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 25. Control financiero de la Intervención General Municipal.

1. El control financiero se efectuará por la Intervención General Municipal de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normas concordantes.

2. Cuando exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se aplicará lo dispuesto en el artículo 217 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO VII.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Régimen Sancionador

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Corresponde al Alcalde-Presidente la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local o Tenientes de Alcalde.

Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarias o beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003.

4. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 del citado texto legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

28/07/22. EL Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 84.273

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, al punto 3º del orden día, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 25 en la modalidad de suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto municipal prorrogado.

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del expediente de dicha modificación presupuestaria y resultando que dentro del mismo no han sido presentadas reclamaciones se considera definitivamente aprobada la modificación presupuestaria, según lo prevenido en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 en relación con el artículo 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169 apartados 3 y 5, y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20 apartados 3 y 5 y 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica la referida modificación de créditos, resumida por capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	145.961,25
SUMA OPERACIONES CORRIENTES		145.961,25
6	INVERSIONES REALES	660,72
SUMA OPERACIONES DE CAPITAL		660,72
SUMA OPERACIONES NO FINANCIERAS		146.621,97
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		146.621,97
ESTADO DE INGRESOS		
FINANCIACIÓN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9	PASIVOS FINANCIEROS	146.621,97
SUMA OPERACIONES FINANCIERAS		146.621,97
TOTAL FINANCIACIÓN		146.621,97

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a los artículos 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 177.2 y 38.3 de ambas normas; el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

28/07/2022. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. Nº 84.274

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 07 de julio de 2022 ha adoptado acuerdo provisional de aprobación inicial de modificación de la “Ordenanza Reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad de Municipios”, añadiendo la siguiente Disposición Adicional, relativa a la inclusión del mecenazgo de las actividades que la Mancomunidad tiene entre sus fines estatutarios:

“Disposición Adicional.

Esta Entidad local, como entidad beneficiaria del Mecenazgo, podrá firmar con las personas físicas y jurídicas que lo deseen convenios de colaboración empresarial. Estos Convenios de colaboración empresarial son la figura jurídica de aplicación según lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, aquel por el cual esta Entidad local, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de las establecidas en los Estatutos de la Mancomunidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de estos convenios de colaboración empresarial no constituye una prestación de servicios.

El procedimiento para la firma de estos Convenios será el establecido en el articulado de este Texto para los contratos de Patrocinio, en lo que le resulte de aplicación y en lo no expresamente regulado en la propia Ley de incentivos fiscales del mecenazgo. Supletoriamente, estarán regulados por la legislación de contratos y de procedimiento administrativo común.

Esta Entidad expedirá certificación acreditativa de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas por los Colaboradores para su plena efectividad. La certificación, firmada por el funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional competente y el representante legal de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a. El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- b. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002.
- c. Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- d. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- e. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.”

Con la inclusión de la citada Disposición Adicional, se mantiene inalterado el resto del texto de la Ordenanza Comarcal reguladora del Patrocinio de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente respectivo y presentar reclamaciones al mismo, durante treinta días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo indicado los interesados podrán consultar el expediente en la Secretaría General de esta Mancomunidad o bien consultando el Tablón de Anuncios electrónico de esta Entidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), en el cual se expondrá el texto completo de la misma.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Junta de Comarca adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, en su caso. No obstante, de no formularse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de la Junta de Comarca.

En todo caso, el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza modificada deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

27/07/2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 84.276

AYUNTAMIENTO DE ROTA  
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día



## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

**D. CARLOS LAFUENTE MOLINERO, SECRETARIO GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR (CÁDIZ) DE LA QUE ES PRESIDENTE D. JUAN MIGUEL LOZANO DOMÍNGUEZ**

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, el día **07 de julio de 2022** se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**PUNTO 6º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, PARA INCLUSIÓN DEL MECENAZGO CULTURAL. (EXPTE. 213/2022)**

Consta en el expediente Propuesta de la Presidencia de fecha 20 de junio de 2022. Consta Dictamen de la Comisión Informativa de Permanente de Régimen Interior y Recursos Humanos; Hacienda, Contratación y Desarrollo Metropolitano, celebrada el día 04 de julio de 2022, de carácter favorable.

Se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente Acuerdo:

“Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza comarcal reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad, que fue a su vez aprobada por el Pleno por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de junio de 2021.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza comarcal reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad.

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción siguiente, **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza comarcal reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad, que se modifica añadiendo la siguiente Disposición Adicional, relativa a la inclusión del mecenazgo de las actividades que la Mancomunidad tiene entre sus fines estatutarios:

**“Disposición Adicional.**

Esta Entidad local, como entidad beneficiaria del Mecenazgo, podrá firmar con las personas físicas y jurídicas que lo deseen convenios de colaboración empresarial. Estos Convenios de colaboración empresarial son la figura jurídica de aplicación según lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, aquel por el cual esta Entidad local, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de las establecidas en los Estatutos de la Mancomunidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

CARLOS LAFUENTE MOLINERO (1 de 2)  
Expediente de: 25/07/2022  
Fecha de: 25/07/2022  
HASH: ffd5ba6cc2467086289192818d588aa1

Juan Miguel Lozano Dominguez (2 de 2)  
Expediente de: 25/07/2022  
Fecha de: 25/07/2022  
HASH: fa313e56508220510e9fcd182223891a9c





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

La difusión de la participación del colaborador en el marco de estos convenios de colaboración empresarial no constituye una prestación de servicios.

El procedimiento para la firma de estos Convenios será el establecido en el articulado de este Texto para los contratos de Patrocinio, en lo que le resulte de aplicación y en lo no expresamente regulado en la propia Ley de incentivos fiscales del mecenazgo. Supletoriamente, estarán regulados por la legislación de contratos y de procedimiento administrativo común.

Esta Entidad expedirá certificación acreditativa de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas por los Colaboradores para su plena efectividad. La certificación, firmada por el Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional competente y el representante legal de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a. El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- b. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002.
- c. Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- d. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- e. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.”

Con la inclusión de la citada Disposición Adicional, manteniéndose inalterado lo demás, la Ordenanza comarcal reguladora del Patrocinio de esta Mancomunidad quedaría como a continuación se recoge:

### “ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO Y MECENAZGO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

#### INDICE

##### Preámbulo

##### TÍTULO I. DEL PATROCINIO

##### Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Concepto y naturaleza.
- Artículo 3. Actividades patrocinadas.
- Artículo 4. Patrocinador.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

### Capítulo II. Régimen jurídico.

- Artículo 5. Contratos de patrocinio publicitario.
- Artículo 6. Convenios de patrocinio.
- Artículo 7. Normas comunes.

### Capítulo III. Aportaciones del patrocinador.

- Artículo 8. Naturaleza de las aportaciones.
- Artículo 9. Modalidad de las aportaciones.
- Artículo 10. Valoración de las aportaciones.
- Artículo 11. Destino de las aportaciones.

### Capítulo IV. Régimen de retornos al patrocinador.

- Artículo 12. Concepto y valoración.

### Capítulo V. Preparación y tramitación.

- Artículo 13. Preparación.
- Artículo 14. Valoración de las ofertas.
- Artículo 15. Comisión Técnica de patrocinio.
- Artículo 16. Tramitación.
- Artículo 17. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.
- Artículo 18. Formalización.

### Capítulo VI. Ejecución del Convenio.

- Artículo 19. Ejecución.

### Disposición Adicional.

### Disposición Transitoria.

### Disposición Final. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

Mediante Decreto nº 2021/381 de fecha 15 de septiembre de 2021 se eleva a definitiva la aprobación por esta Mancomunidad de la Ordenanza reguladora de la actividad de Patrocinio de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. Esta Ordenanza ha estado en vigor desde entonces y ha desplegado plenos efectos. En su articulado se recoge el marco jurídico propicio para configurar entre la Mancomunidad y las entidades que así lo quieran convenios y/o contratos de Patrocinio.

El paso de estos meses desde su aprobación ha puesto de manifiesto que la regulación realizada en un primer momento ha sido insuficiente para cubrir las necesidades para las cuáles esta Ordenanza fue aprobada, que no eran otras que conseguir que las empresas de la Comarca participaran en el fomento y financiación de proyectos que relanzaran la imagen de la zona, posicionando así la Mancomunidad y los municipios que la componen en un nuevo y mejor horizonte capaz de atraer inversiones, turismo, promocionar la imagen cultural y la idiosincrasia de la Comarca, fomentar un desarrollo sostenible a nivel social, económico y ecológico, entre otros fines.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

Es por ello que, tras las correspondientes valoraciones y ver de qué carencias puede adolecer la inicial Ordenanza, se identifica que sería conveniente proceder a su modificación para incluir la figura del Mecenazgo.

Tanto el Patrocinio como el Mecenazgo son actividades recogidas por la legislación española de forma concreta, teniendo el Patrocinio su marco jurídico en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; y el Mecenazgo tiene su base jurídica en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Si bien, en lo que respecta al uso de estas figuras por la Administración Pública local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas o al mecenazgo por parte de personas físicas o jurídicas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna tampoco se pasó a cubrir con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que tampoco hizo alusión a estas formas de colaboración público-privada.

En este sentido, la experiencia ha puesto de manifiesto que en numerosas ocasiones la colaboración público-privada va mucho más allá del mero contrato publicitario al conformarse un alineamiento de las voluntades de la Administración y del sector privado en la consecución de determinados fines que coadyuvan al cumplimiento de objetivos coincidentes y con un marcado sentido altruista encuadrado en la Responsabilidad Social Corporativa de pequeñas, medianas y grandes empresas. Es por ello que, cuando un ente privado quiere participar en las actividades que se promueven desde la Administración, ha primero de considerar qué interés posee en esta participación.

No siempre son claras las diferencias entre la figura del patrocinio y la figura del mecenazgo, aunque si debe establecerse una diferencia entre ambas figuras, es la actividad y el régimen de publicidad que lleva consigo el patrocinio.

En este sentido, el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP), señala que el contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a hacer publicidad del patrocinador. El contrato de patrocinio publicitario se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables.

Por otra parte, conforme al artículo 1.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (LIM), se entiende por mecenazgo la participación privada en la realización de actividades de interés general.

En el mecenazgo no existe el ánimo de publicitar al beneficiario con objetivos comerciales, mientras que este ánimo sí que existe en el patrocinio. Por ello, suele relacionarse el mecenazgo con las actividades culturales y el patrocinio con las actividades deportivas.

En el patrocinio, como se indica, se busca la revalorización de la imagen de la empresa a través de la publicidad, dirigiéndose por ello a eventos multitudinarios como son los deportivos; mientras que en el mecenazgo no existe esa posibilidad de revalorización a través de la publicidad y, por ello, suele dirigirse a la financiación de eventos menos multitudinarios como son los culturales.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

Ello no obsta, sin embargo, a que el mecenazgo no pueda traer consigo compromiso publicitario. La diferencia radica, sin duda, en los términos y condiciones de la publicidad. La publicidad en el contrato de patrocinio es la contraprestación directa por la entrega de una suma dineraria o en especie. Por ello, han de pactarse necesariamente los términos y condiciones de la misma, pasando desde cómo se va a hacer la publicidad y con qué medios de comunicación y difusión, hasta la inclusión de la imagen corporativa del Patrocinador en todo el *merchandising* que tenga relación con el evento patrocinado en cuestión. Tiene, tal como se ha indicado anteriormente, fines comerciales y de lucro, considerándose una acción publicitaria de la empresa.

No es así con el mecenazgo. Esta figura pretende promocionar las actividades sociales, culturales y de cualquier índole relacionada de una de las entidades beneficiarias de Mecenazgo, contempladas en el artículo 16 de la citada Ley 49/2002, sin ningún fin de lucro, siendo la difusión que se le haga por parte de la Entidad beneficiaria una actividad sin compromiso y sin comportar ésta una prestación de servicios, tal como se desprende del apartado 1º in fine del artículo 25 de la Ley 49/2002.

Por ello, queda expuesta la que podemos decir que es la única y principal diferencia a nivel técnico-jurídico: el rígido régimen de publicidad del Patrocinio, que comporta una prestación de servicios, y la mera difusión del Mecenazgo, que no comporta prestación de servicios.

A nivel fiscal, encontramos otra diferencia, muy relevante de cara a las aportaciones a realizar por las personas físicas y jurídicas: para la figura del mecenazgo se prevén una serie de incentivos fiscales, dado su carácter altruista; mientras que no se prevén para el patrocinio ya que detrás del apoyo económico, hay un contrato de publicidad.

La Ley 49/2002 prevé incentivos fiscales al mecenazgo, cuando los donativos, donaciones y aportaciones que, cumpliendo los requisitos de la norma, se hagan en favor, entre otras entidades, de las entidades locales. Los donativos, donaciones y aportaciones darán derecho a practicar las deducciones; y la base de las deducciones, como establece el artículo 18.1.a) de la Ley 49/2002, será en los donativos dinerarios, por su importe.

Dichas deducciones se podrán aplicar a la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los términos del artículo 19 de la Ley 49/2002; y a la cuota del Impuesto sobre Sociedades, en los términos del artículo 20 de la Ley 49/2002.

En cuanto al patrocinio, la cantidad económica aportada se considerará como gasto y podrá ser deducida como gasto por publicidad, propaganda y relaciones públicas, que soportan un IVA al 21%. Por tanto, el importe destinado al patrocinio se considerará un gasto más de publicidad que se restará al beneficio a la hora de calcular el impuesto.

Esto hace que la firma de contratos de patrocinio publicitario no sea una actividad muy atractiva para una Administración Local, que es sujeto beneficiario de mecenazgo y que no tiene otro interés más que el general en realizar actividades culturales, benéficas, sociales, de impulso y regeneración de la zona de su ámbito de actuación, interés turístico y promoción del patrimonio, etc. Se hace mucho más apropiado en este sentido la firma de convenios de colaboración empresarial bajo el amparo de la figura del mecenazgo y la Ley 49/2002, de ahí la necesidad del cambio de la ordenanza para recoger un marco jurídico propicio en el que amparar los convenios que se firmen por este concepto.







## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

Por tanto, la práctica pone de manifiesto que se han venido empleando dos instrumentos, contrato de patrocinio y convenio de patrocinio, sustancialmente diferentes tanto en cuanto a su finalidad como a su sometimiento a la normativa vigente, por lo que es necesario reglamentar el uso de los mismos de forma que la colaboración de la administración local con el sector privado se optimice en función de los supuestos ante los que nos encontremos. Todo ello, sin olvidar la figura que introducimos en la presente modificación: el convenio de colaboración empresarial, que tiene su propia regulación específica en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. La Ley 6/2005, de 8 de abril, regula la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Ha sido el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el que por fin hace una regulación con la que obtener la ventaja de la publicidad con una mayor seguridad jurídica. El citado Decreto 18/2006, que aprueba dicho Reglamento Andaluz, llena el vacío legal que existía en materia de patrocinio de actividades de Entidades Locales, actividad que se viene desarrollado con frecuencia en estas Entidades y sus entes instrumentales.

Con todo, tal y como expuesto, y a pesar de las regulaciones y marcos normativos que encontramos en la legislación estatal y autonómica, es de rigor y seguridad jurídica frente a terceros y en la propia Entidad que se modifique la presente Ordenanza para dar cabida a todos los supuestos que puedan darse, así como pueda incentivarse de cualquier manera la participación privada en los fines de interés público que persigue esta Entidad pública local.

La presente Ordenanza está compuesta por seis capítulos, diecinueve artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y una Disposición Final. El Capítulo I, de disposiciones generales, regula el objeto y ámbito de aplicación, concepto y naturaleza, actividades patrocinadas y patrocinador. El Capítulo II, del régimen jurídico, regula los contratos de patrocinio publicitario, los convenios de patrocinio y las normas comunes. El Capítulo III, regula las aportaciones del patrocinador, la naturaleza de las aportaciones, la modalidad, valoración y destino de las aportaciones. El Capítulo IV, regula el régimen de retornos al patrocinador, su concepto y valoración. El Capítulo V, regula la preparación y tramitación, la valoración de las ofertas, la Comisión Técnica de patrocinio, el plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos y la formalización y el Capítulo VI, regula la ejecución del convenio.

La Disposición Adicional comporta la propia modificación de la presente ordenanza, que supone la inclusión de la figura jurídica del mecenazgo. En esta disposición se aúnan los cambios y se recoge el marco jurídico propicio para la firma de los Convenios de Colaboración Empresarial con las personas físicas y jurídicas que quieran financiar y participar activamente en los fines culturales, artísticos, de promoción y fomento de la imagen de la Mancomunidad, entre otros.

La Disposición Transitoria establece que los expedientes de convenios de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se registrarán por la presente Ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente convenio de patrocinio.

La Disposición Final, contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

Por lo expuesto y como garantía jurídica, se redacta la presente ordenanza, cuyo objetivo prioritario es posibilitar tanto la eficacia en la gestión de los patrocinios deportivos, sociales, culturales, patrimoniales o de interés público, como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento, todo ello dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, contemplada en el artículo 4.1 a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordando regular los patrocinios de actividades mediante dicha ordenanza, conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

### Capítulo I. Disposiciones generales

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente título tiene por objeto establecer la regulación del patrocinio privado de las actividades de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y de sus organismos públicos.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:
  - a) Los patrocinios en los que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar actúe como patrocinador y no como patrocinado.
  - b) Los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración Pública o Entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

#### Artículo 2.- Concepto y naturaleza

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde existe una aportación económica por parte del sector privado, para la realización de actividades de competencia de la Mancomunidad, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes. El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario o de convenio de patrocinio.
2. El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y sus Organismos públicos, a cambio de una aportación económica para la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente se comprometen a colaborar en la publicidad del patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
3. El convenio de patrocinio es aquel en el que el motivo de la aportación económica voluntaria del particular es colaborar con la Mancomunidad o sus Organismos públicos en la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

### Artículo 3.- Actividades patrocinadas

Se podrán patrocinar todas aquellas actividades realizadas por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en el ámbito de sus competencias estatutarias y en relación con las siguientes actuaciones:

- a. Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de promoción de empleo y emprendimiento e innovación, tecnológicas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b. Restauración y mantenimiento de entornos naturales y urbanos, así como bienes de carácter histórico, artístico o cultural.
- c. Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, deportivo o social, así como la obtención de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
- d. Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que la Mancomunidad estime oportuno realizar.
- e. Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC) así como la innovación.
- f. Las actividades relacionadas con la mejora y la conservación del Medio Ambiente.
- g. Las actividades encaminadas a la mejora del paisaje urbano y el espacio público.
- h. Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.

### Artículo 4.- Patrocinador

Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## Capítulo II. Régimen Jurídico

### Artículo 5.- Contratos de patrocinio publicitario

1. Los contratos de patrocinio publicitario son contratos privados, que se registrarán por la ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás normativa específica de los mismos. En cuanto a su preparación y adjudicación se registrarán, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se registrarán por el derecho privado.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

2. Los contratos de patrocinio publicitario deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, con el contenido mínimo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo figurar en todo caso los derechos y obligaciones de las partes, las actividades objeto de patrocinio, la valoración de las aportaciones, el plazo de realización de las mismas y las contraprestaciones de carácter publicitario.

### Artículo 6.- Convenios de patrocinio

1. Los convenios de patrocinio tienen naturaleza jurídico-administrativa y están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para los convenios de colaboración empresarial.

2. Los convenios de patrocinio deberán formalizarse en documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

### Artículo 7.- Normas comunes

1. Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, con carácter general, salvo en los supuestos, en los que la Mancomunidad y Patrocinador ostenten un interés común en la actividad a desarrollar, no limitándose la prestación a favor del patrocinador a la publicidad del mismo, y en este caso, se formalizará la colaboración a través de convenio.

2. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público, los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos técnicos necesarios, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso público y contabilizándose como tal.

3. En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

4. El patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el patrocinador ostente la condición de ente instrumental de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.
- b. Cuando el valor de la actividad a patrocinar, si se trata de una obra, en los términos de la legislación de contratos del sector público, sea inferior a 40.000 euros.
- c. En el caso de que el valor de las prestaciones, para el caso de que las actividades patrocinadas estén incluidas dentro de las prestaciones previstas en la legislación de contratos del sector público, aparezcan en los límites previstos para el procedimiento negociado por razón de la cuantía, se cursará invitación al menos a tres candidatos con los que será negociado el





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

- patrocinio.
- d. Cuando el importe del patrocinio sea inferior a 15.000 euros.
5. Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad pública ni relación laboral con la Mancomunidad, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.
6. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos o licencias legalmente establecidas, ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada de la Mancomunidad, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.
7. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento, el patrocinador podrá exigir que se acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.

### Capítulo III. Aportaciones del patrocinador

#### Artículo 8.- Naturaleza de las aportaciones

Las aportaciones podrán ser tanto dinerarias como en especie en los supuestos legalmente permitidos. Podrán concurrir ambos tipos de aportaciones en una misma actividad patrocinada.

#### Artículo 9.- Modalidad de las aportaciones

1. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada.
2. Siempre que la actividad patrocinada lo permita las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores. En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo contrato de patrocinio publicitario o convenio de patrocinio, según proceda.

#### Artículo 10.- Valoración de las aportaciones

1. La valoración de las aportaciones mutuas se efectuará a precios de mercado y teniendo en cuenta en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.
2. En los contratos de patrocinio las aportaciones del patrocinador constituyen el precio del retorno obtenido y se determinará en el proceso de selección del contratista-patrocinador de acuerdo con lo dispuesto en la legislación contractual.

#### Artículo 11.- Destino de las aportaciones

1. Las aportaciones dinerarias, en su caso podrán generar crédito en el estado de gastos de





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

acuerdo con la normativa general aplicable. El resto de aportaciones se aplicarán íntegramente a la actividad patrocinada.

2. En los convenios de patrocinio, en caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de lo aportado por el patrocinador. En los contratos de patrocinio habrá de estarse en los casos de inejecución de la actividad, a lo dispuesto en la legislación aplicable y a lo expresamente establecido en el contrato.

### Capítulo IV. Régimen de retornos al patrocinador

#### Artículo 12.- Concepto y valoración

1. Se consideran retornos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, todo aquello que los patrocinadores reciben por su aportación a la realización de las actividades de la Mancomunidad.

2. En el caso del contrato de patrocinio publicitario el retorno consistirá en la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a. Datos proporcionados por la Mancomunidad o por el patrocinador desde sus respectivos gabinetes de prensa a los medios de comunicación, presentando la campaña con especial incidencia en resaltar la firma del contrato, carácter y finalidad del mismo.
- b. Publicidad directa del patrocinador, en la forma y tiempo acordados, mediante la difusión de su condición de patrocinador, así como el derecho al uso gratuito de los logotipos comarcales y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, respetando los derechos e imagen de la marca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.
- c. En caso de que la actividad patrocinada consistiera en la realización de obras, una vez finalizadas, dejar constancia en las mismas de la intervención del patrocinador en la forma y el tiempo acordados.

3. En los convenios de patrocinio, los retornos serán aquellos que se fijen en el propio convenio, aplicando lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador.

4. Los retornos serán valorados, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

### Capítulo V. Preparación y tramitación

#### Artículo 13.- Preparación

1. Las distintas áreas y departamentos definirán e informarán anualmente a la Presidencia de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio. Esta información, cuando ello sea posible, deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse dichas actividades.



## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

2. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en la página web comarcal.
3. Por razones justificadas, en los supuestos de actividades que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, será necesario acreditar la existencia de concurrencia, en los casos en que sea preceptivo conforme a la presente Ordenanza, para la suscripción de los contratos de patrocinio. Con tal finalidad, se dará publicidad a las actividades que se prevean objeto de patrocinio en la página web de la Entidad.

### Artículo 14.- Valoración de las ofertas

La Mancomunidad, a través de una Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses comarcales en base a los criterios que serán concretados en la correspondiente convocatoria, y los criterios serán:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- d) Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés público.

### Artículo 15.-Comisión Técnica de Patrocinio

1. Por resolución de la Presidencia, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente el área responsable de la promoción del patrocinio. El resto de sus integrantes, en número mínimo de tres, se efectuará entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico.
2. La Comisión Técnica de Patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y, en consecuencia, podrá variar en su composición.

### Artículo 16.-Tramitación

a. Tramitación de oficio:

1. Resolución de la Presidencia por la que se declara la iniciación del expediente.
2. Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando sea preceptivo.
3. Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.
  - 3.1. Estudio por la comisión de ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 14 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio, en el que se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:
  - 3.2. Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio/contrato de patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

- 3.3. Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.
- 3.4. Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.
- 3.5. Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

4. Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio. Informe de fiscalización de la Intervención y de Secretaría General.

5. Formulación por el delegado correspondiente de la propuesta a la Presidencia o Junta de Gobierno de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio/contrato elaborado por las respectivas áreas.

6. Aprobación del convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.

7. Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y la Mancomunidad.

b. A instancia de persona interesada:

1. Solicitud del interesado: Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General de la Mancomunidad y, una vez registrada, será remitida a la Presidencia.

2. En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- 2.1. Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.
- 2.2. Actividad pública que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.
- 2.3. Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.
- 2.4. Modo en el que pretende desarrollar los retornos a que se refiere el capítulo IV de esta Ordenanza, así como valoración económica del retorno.

3. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- 3.1. Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas, y cuando el solicitante fuera persona jurídica, documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que costaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

registro correspondiente.

- 3.2. Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas recogidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
  - 3.3. Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Mancomunidad.
  - 3.4. Descripción de las actividades a patrocinar.
4. Resolución de la Presidencia por la que se declara la iniciación del expediente.
  5. Estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/contrato. Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno del delegado del área.
  6. Informe de fiscalización de la Intervención de Fondos y de Secretaría General.
  7. Formulación por el delegado correspondiente de la propuesta a la Presidencia o la Junta de Gobierno de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio/contrato elaborado por las respectivas áreas.
  8. Aprobación del convenio/contrato por la Presidencia o Junta de Gobierno comarcal.
  9. Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y la Mancomunidad.

### Artículo 17.-Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta resolución de Presidencia o acuerdo de la Junta de Gobierno comarcal respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.
2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.
3. Contra la resolución de Presidencia o el acuerdo de la Junta de Gobierno comarcal se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### Artículo 18.-Formalización

1. El convenio deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

- a) Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- b) Actividad comarcal que va a ser objeto de patrocinio.
- c) Aportación cuantificada del patrocinio.
- d) Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- e) Compromisos que adquiere la Mancomunidad.

2. La firma del convenio/contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución o acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Capítulo VI Ejecución del Convenio/Contrato de patrocinio

#### Artículo 19. Ejecución

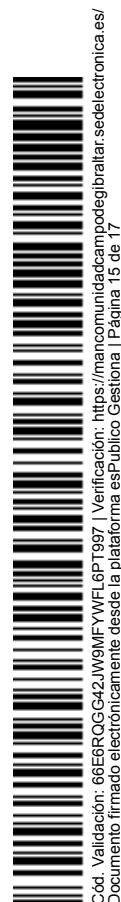
1. La fase de ejecución del convenio/contrato de patrocinio se realizará por el área de la Mancomunidad competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe.
2. Por la Intervención se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

#### **Disposición Adicional**

Esta Entidad local, como entidad beneficiaria del Mecenazgo, podrá firmar con las personas físicas y jurídicas que lo deseen convenios de colaboración empresarial. Estos Convenios de colaboración empresarial son la figura jurídica de aplicación según lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, aquel por el cual esta Entidad local, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de las establecidas en los Estatutos de la Mancomunidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de estos convenios de colaboración empresarial no constituye una prestación de servicios.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

El procedimiento para la firma de estos Convenios será el establecido en el articulado de este Texto para los contratos de Patrocinio, en lo que le resulte de aplicación y en lo no expresamente regulado en la propia Ley de incentivos fiscales del mecenazgo. Supletoriamente, estarán regulados por la legislación de contratos y de procedimiento administrativo común.

Esta Entidad expedirá certificación acreditativa de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas por los Colaboradores para su plena efectividad. La certificación, firmada por el Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional competente y el representante legal de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002.
- c) Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- d) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- e) Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

### Disposición transitoria

Los expedientes de convenios/contratos de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se registrarán por la presente Ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente convenio/contrato de patrocinio.

### Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza a trámite de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad, por el plazo de 30 días, para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza en el portal web de la





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

Mancomunidad [[www.mancomunidadcg.es](http://www.mancomunidadcg.es)] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Facultar al Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No produciéndose más intervenciones, por la Presidencia se somete a votación.

Sometido el asunto a VOTACIÓN resulta:

**Votos a favor: 26 votos**, correspondientes a los Sres/as.: 2, miembros del Grupo Adelante Andalucía (D<sup>a</sup>. Estefanía González Díaz y D<sup>a</sup>. Leonor Rodríguez Salcedo), 3 miembros del Grupo "Los Barrios 100x100 (D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup>. Isabel Calvente Márquez y D<sup>a</sup>. Sara Lobato Herrera); 3 miembros del Grupo I.U.-Andalucía (D. Francisco José Gómez Pérez, D. Jesús Fernández Rey y D<sup>a</sup>. Teresa Barranco Ortiz); 5 miembros del Grupo La Línea 100x100 (D. José Juan Franco Rodríguez, D. Juan Domingo Macías Pérez, D. Helenio Lucas Fernández Parrado, D. Fco. Javier Vidal Pérez y D<sup>a</sup>. Ceferina Peño Gutiérrez); 4 miembros del Grupo P.P. (D<sup>a</sup>. María González Gallardo, D<sup>a</sup>. Juana Isabel Cid Vadillo, D<sup>a</sup>. Susana Pérez Custodio, D<sup>a</sup>. Paula Conesa Barón), y 9 miembros del Grupo Político P.S.O.E. (D. Juan Miguel Lozano Domínguez, D<sup>a</sup>. María Manella González, D<sup>a</sup>. Esperanza Macarena Montes Reyes, D. Daniel Perea González, D<sup>a</sup>. Jessica Barea Bernal, D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. María Del Mar Collado Segovia, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Marka Andoni Carrión Jiménez).

En consecuencia legal, previa votación ordinaria, la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar acuerda por unanimidad, aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Entidad, con la salvedad y reserva a que se refiere el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Vº. Bº.

**EL PRESIDENTE,**  
Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

(documento firmado electrónicamente al margen)

**EL SECRETARIO GENERAL,**  
Fdo.: P. Carlos Lafuente Molinero.

